

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 383-2024/MPS-GTSVYTP.

Sullana, 10 de abril del 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 9696 de fecha 03.04.2024, presentado por el administrado Sr. BUSTAMENTE VDA DE ALEGRE SILVIA, Identificado con DNI N° 03579888, representante legal de la Empresa distribuciones Silvia EIRL, con RUC 20525319696, con domicilio fiscal en Sector Congora, Carretera Panamericana Norte 416495, Ref. Predio la Capilla C.P/PARC.41942, mediante el cual presenta solicitud de nulidad de Acta de Control Municipal N° 001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408 *"PERMITIR QUE EL VEHICULO CIRCULE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR FLUJO VEHICULAR Y/O EN VIAS Y/O EN LOS HORARIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"* infracción calificada como MUY GRAVE, con sanción de multa de 100% de una UIT; y, medida preventiva internamiento de vehículo, INFORME N° 550-2023/MPS-GTSVYTP-STySV del 10.04.2024, INFORME N° 206-2024/MPS-GTSVYTP-SGTySV-ljs del 09.04.2024, INFORME N° 001-2024/MPS-GTSVYTP-L.Y-C.G DEL 05.04.2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por su parte, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en su artículo 73 prescribe: Las competencias municipales, siendo una de estas... [..], la regulación del tránsito, circulación y transporte terrestre.

Que, la Ley N° 27181 -Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-, en su artículo 3 prescribe: La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; así mismo, en su artículo 23 prescribe: Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, se deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada: a). Reglamento Nacional de Tránsito,... [..].

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, que establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 331 prescribe: No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia.

Que, al ciudadano Sr. Israel Aaron Aguirre Gutiérrez, Identificado con DNI N° 74276780, se le ha aplicado Acta de Control Municipal N° 001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408 *"PERMITIR QUE EL VEHICULO CIRCULE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR FLUJO VEHICULAR Y/O EN VIAS Y/O EN LOS HORARIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"* infracción calificada como MUY GRAVE, con sanción de multa de 100% de una UIT; y, medida preventiva internamiento de vehículo.

Que, mostrando su total disconformidad con la sanción impuesta, el administrado BUSTAMENTE VDA DE ALEGRE SILVIA, Identificado con DNI N° 03579888, presenta solicitud de nulidad de Acta de Control Municipal N° 001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408 *"PERMITIR QUE EL VEHICULO CIRCULE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR FLUJO VEHICULAR Y/O EN VIAS Y/O EN LOS HORARIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"* infracción calificada como MUY GRAVE, con sanción de multa de 100% de una UIT; y, medida preventiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO

internamiento del vehículo, por presentar vicios que invalidan su naturaleza, sosteniendo que el vehículo intervenido e internado ha sido objeto de una incorrecta intervención.

Que, es totalmente cierto haber impuesto Acta de Control Municipal N° 0001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408, al administrado Sr. Israel Aaron Aguirre Gutiérrez, Identificado con DNI N° 74276780, la misma que adolece de vicios insubsanables, como no precisar la cuadra y/o referencia respecto al lugar de la infracción, el Acta de Control Municipal (en adelante ACM) señala "Canal Vía - Sullana", omitiendo la inspección de transporte colocar cuadra y/o referencia; asimismo, indicar que en el recuadro de Datos del Propietario, específicamente en nombre o Razón Social, se ha consignado "Partida Registral N° 60912169", siendo que dicha partida descrita corresponde al registro de la unidad vehicular ante SUNARP, finalmente indicar que el ACM no ha establecido la medida preventiva aplicada, la misma que corresponde al internamiento del vehículo, hecho muy importante porque de proceder la solicitud se procede a la devolución del mismo, asimismo indicar que la RG N° 047-2024/MPS-GTSVYTP de fecha 31.01.2024, la misma que autoriza el transporte de carga y descarga a la unidad vehicular P4S-802, ha sido realizada el 31.01.2024 y desde esa fecha ha estado expedita para su notificación. Por los hechos expuestos, la solicitud del administrado deviene en PROCEDENTE.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; Resolución de Alcaldía N° 63-2023/MPS del 06.01.2023; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por Sr. BUSTAMANTE VDA DE ALEGRE SILVIA, Identificado con DNI N° 03579888, representante legal de la Empresa distribuciones Silvia EIRL, con RUC 20525319696, con domicilio fiscal en Sector Congora, Carretera Panamericana Norte 416495, Ref. Predio la Capilla C.P/PARC.41942, mediante el cual presenta solicitud de nulidad de Acta de Control Municipal N° 001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408,

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **NULA** Acta de Control Municipal N° 0001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR DE BAJA** el Acta de Control Municipal N° 0001638 de fecha 02.04.2024, con código G-408, precisando dicha atribución a la SGTySV.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase, con **DEVOLVER** el vehículo a su respectivo propietario y/o conductor, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la propiedad; exonerándose el pago de cochera conforme a lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 027/2015.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** al administrado Sra IRIS AGUILAR CESPEDES, Identificado con DNI N° 47174011, conforme a la Carta Poder de fecha 03.04.2024, de folios 02.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c:
Archivo.
Interesado.
Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial
SG. Informática
MOR


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ABOG. MELISSA CORDERO REYES
GERENTE DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y
TRANSPORTE PÚBLICO